

LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato a 28 de febrero de 2022

Oficio. DGAFE/090/2022

Asunto. Se remite opinión de iniciativa.

**H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

En atención al oficio circular número 51, donde solicitan observaciones y aportaciones técnico-jurídicas que contribuirán a enriquecer la iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la adición del inciso h) a la facción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; remito acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero del año en curso. Se adjunta al presente la certificación correspondiente.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".



**Maestro Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas.
Director General de Apoyo a la Función Edilicia.**



EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2022, se acordó:

“... En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones... la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: ... **3. ÚNICO.** - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la **iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la adición del inciso h) a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, la cual tiene el objeto de establecer la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia o prevalencia del suicidio en nuestro Estado, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA ADICIÓN DEL INCISO H) A LA FACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en que la Salud Mental es un derecho fundamental, tal como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por lo tanto se debe garantizar la salud mental de todas las personas, además de propiciar la disminución sobre la incidencia y prevalencia del suicidio en nuestro Estado. Sin embargo, posterior al análisis de la iniciativa, se señala:

En términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, es de resaltar que corresponde a una facultad exclusiva del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la salubridad general de la República.





En este sentido, la salud mental establecida en el artículo 3o, fracción VI de la Ley General de Salud, es materia de salubridad General, e incluso se encuentra regulada en el Capítulo respectivo dentro de la propia Ley General aludida.

Y si bien, el artículo 13 apartado B, fracción I establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio, se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en a que se indicó:

«... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

En este sentido, conforme los dispositivos citados, corresponde al Congreso de la Unión regular la materia de salud mental y con ello respecto al suicidio, contenido en el objeto de la iniciativa, según se advierte en el artículo 1 de la Ley propuesta.

En suma, el numeral 13, apartado A, fracción I de la Ley General citada, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujetará la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

No obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, se advierten las siguientes circunstancias:





- a) **Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Salud:** Las atribuciones y funciones que los iniciantes proponen para ser desarrolladas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud en los capítulos II y III, resultan improcedentes toda vez que en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato ya se contempla que esa dependencia sea la encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, así como de promover el fomento a la salud, en coordinación y vinculación con otras instancias públicas y privadas. Por consiguiente, de aprobarse las atribuciones propuestas en la iniciativa, se generaría una duplicidad normativa entre ordenamientos de la misma jerarquía.

Del mismo modo, sobre el rubro de capacitación constante, el mismo artículo de la referida Ley Orgánica ya prevé la elaboración de convenios con instituciones de educación media y superior para la formación de recursos humanos en el campo de la salud, además de la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional en las áreas de salud, por lo que aquellos supuestos normativos sobre capacitación contenidos en los capítulos I y III de la propuesta, también resultarían normativamente innecesarios.

- b) **Sobre las redes y campañas existentes para la prevención y atención al suicidio:** En diversos apartados de la iniciativa de Ley se contempla la creación de campañas y redes de apoyo para personas en riesgo de suicidio, sin embargo resulta imperante indicar que actualmente ya existen y operan programas, estrategias y acciones en el ámbito federal, estatal y municipal.

En nuestro Estado, la Secretaría de Salud coadyuva en la prevención de la conducta suicida y pone a disposición de la población los servicios de atención en más de 150 unidades físicas, telefónicas y virtuales, que prestan atención en Salud Mental en todo el territorio y que tienen servicio con atención profesional las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asimismo, desde 2007 se creó la dirección de área de Salud Mental en la Secretaría de Salud, la cual promueve al día de hoy una Red de Servicios de Salud Mental de Guanajuato, integrado por 450 psicólogos, 52 psiquiatras, 179 unidades de salud mental y 810 profesionales de la salud mental. A su vez existen 46 redes municipales de prevención de la conducta suicida, mismo organismo que es denominado como Red Guanajuatense de Municipios por la Salud.





En el orden federal, la iniciativa tampoco considera las acciones del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, cuyo pilar es la Estrategia Nacional de Salud Mental, la cual contempla dos componentes:

- *Acciones gubernamentales para disminuir los factores de riesgo y construir factores de protección para atender la salud emocional y mental de la población, y*
- *La orientación, atención o rehabilitación a personas usuarias de sustancias psicotrópicas.*

Por ende, se concluye que el proyecto normativo ignora las estrategias y los programas vigentes en materia de atención y prevención del suicidio pues aunque diversas instancias y organismos ya tienen una vinculación real entre el sector público y privado, la iniciativa no representa el fortalecimiento de las acciones gubernamentales o sociales que desde hace años conocen y atienden esta lamentable problemática.

c) En relación a la integración, operación y funcionamiento del Sistema Integral y del Consejo Estatal: *Dentro de los Capítulos I y II de la iniciativa, se indica la creación de un Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, y en el Capítulo VI se contempla la creación de un Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio. No obstante, la iniciativa omite referir la integración del Sistema, así como la operación y funcionamiento de ambas figuras, ni siquiera se establecen las bases para la expedición del Reglamento Interior citado en el artículo CUARTO transitorio. Los iniciantes se limitan a duplicar atribuciones para el Consejo y el Sistema, que actualmente se desempeñan a través de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo que establece la Ley de Salud y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Guanajuato.*

Aunado a lo anterior, se observa que ambas figuras propuestas quedan superadas por el denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), creado en diciembre del año 2021 mediante acuerdo gubernativo del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de fortalecer la estrategia de salud mental y atender de manera integral el problema de la salud mental en Guanajuato, ya que se incorpora el trabajo que se ha venido implementando con la estrategia de Planet Youth. Por lo tanto y con la





finalidad de evitar un incremento en la carga administrativa, presupuestal y de organización, el Sistema y Consejo propuesto por los iniciantes resultarían obsoletos.

- d) Respecto de la responsabilidad y prohibiciones para los Medios de Comunicación:** *Las comunicación tradicional y digital juega un papel significativo en la sociedad al suministrar una amplia gama de información en una extensa variedad de formatos, de la misma forma pueden ejercer una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la sociedad, por lo tanto resultaría un hecho afirmar que los medios de comunicación juegan un rol activo en la prevención del suicidio.*

Sobre este punto, se considera excesiva y desmesurada la regulación contenida en el artículo 11 de la propuesta relativa a la responsabilidad de medios de comunicación. Además de observar que la responsabilidad resulta mayor que la adjudicada a instancias de la administración pública estatal y municipal. Debe considerarse que informar sobre el suicidio de manera apropiada, exacta y potencialmente útil a través de medios progresistas e inteligentes, puede prevenir una trágica pérdida de vidas. Por ello, aunque los medios de comunicación pueden tener una influencia en la conducta suicida, la influencia puede ser tanto perjudicial como preventiva, esto dependerá de las características y el tratamiento de la información elaborada.

El suicidio es un tema es de interés periodístico y los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre él de manera responsable. Para alcanzar el objetivo, la Organización Mundial de la Salud ha trabajado desde hace años en la elaboración de recomendaciones para que los medios informen de manera adecuada, exacta y útil, sobre la prevención de la pérdida de vidas con base en recomendaciones internacionales formuladas por expertos en la materia.

- e) Sobre la importancia de realizar un análisis jurídico profundo y un estudio sociológico apropiado:** *En concordancia con el libro de Armonización Normativa del Dr. Arturo Garita, este Ayuntamiento estima necesario contar con un análisis jurídico profundo, conjuntado con el estudio sociológico en el que se involucre a personas que dedican su tiempo en favor de la prevención del suicidio, que han participado en programas de posvención o que han sido víctimas indirectas del suicidio en nuestro Estado, así como de las organizaciones enfocadas en la salud*





mental, pues se observa que los iniciantes no expresan datos formales, institucionales u oficiales en su análisis legislativo.

*En razón de todo lo anterior, aunque este Ayuntamiento es consciente que la salud mental se ha convertido en un problema grave como consecuencia del distanciamiento social y el incremento de las malas condiciones económicas, de igual forma somos conscientes de la responsabilidad como Municipio para implementar programas de atención a la salud mental, emocional y de prevención del suicidio, con énfasis en adolescentes, y con apoyo del entorno familiar y comunitario, tal como se contempla en nuestro **Programa de Gobierno Municipal 2021 - 2024** a través de la Estrategia de Atención a la Salud Mental y las Adicciones, la cual se fundamenta con la legislación vigente en la materia.*

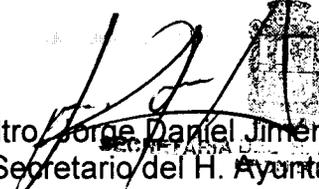
Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados.”

Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad...”

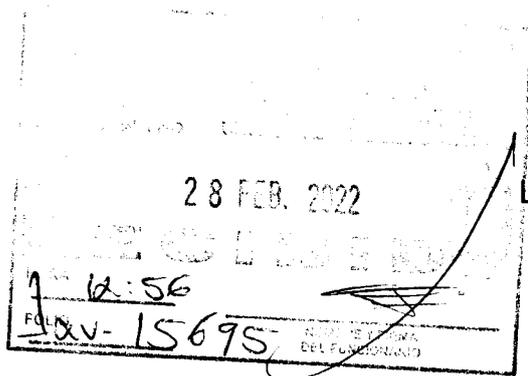
“El trabajo todo lo Vence”

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

León, Guanajuato, 25 de febrero de 2022


Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario del H. Ayuntamiento





LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato a 28 de febrero de 2022

Oficio. DGAFE/093/2022

Asunto. Se remite opinión de iniciativa.

**H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

En atención al oficio circular número 54, donde solicitan observaciones y aportaciones técnico-jurídicas que contribuirán a enriquecer la Iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la maternidad digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; remito acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero del año en curso. Se adjunta al presente la certificación correspondiente.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".

**Maestro Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas.
Director General de Apoyo a la Función Edilicia.**



EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2022, se acordó:

“... En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones... la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: ... **6. ÚNICO.** - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato sobre la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato**, cuyo objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Ayuntamiento estamos a favor de que se salvaguarde el derecho que tienen las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, además de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Es importante señalar que en México de acuerdo al artículo 1° de nuestra Carta Magna, se deben reconocer los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, en esa tesitura, en el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación, que les impide a ellas el goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

En específico, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera



del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

En nuestro país el derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las mujeres como sujeto del derecho deben recibir una atención médica y en condiciones seguras durante el parto.

En Guanajuato, con la finalidad de garantizar los servicios de salud a la población se incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, el objetivo 1.1.2 que consiste en "Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes".

Este H. Ayuntamiento es consciente de la importancia de sumar esfuerzos para diseñar e implementar estrategias que permita garantizar el derecho de las mujeres a vivir un proceso de parto en el que se respete sus deseos y necesidades, sus tiempos biológicos y psicológicos, sin intervenciones invasivas.

Es por ello que en el "Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045", en el pilar "Estilos de vida saludable", en la estrategia "Cultura de prevención, autocuidado y atención de la salud", se establece como una acción la de "Generar esquemas complementarios de atención a la salud desde el municipio, que brinden consultas de primer contacto y disminuyan la demanda en centros especializados de salud", con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la salud.

*Por lo anterior, nos manifestamos a favor de las acciones cuyo espíritu sea el garantizar y proteger los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y primera infancia; no obstante, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de ley, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones**:*

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, consagra el derecho a la protección de la salud de toda persona, asimismo, establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Los iniciantes proponen la creación de la Ley de protección al parto humanizado y a la maternidad digna del Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia, en relación a esta iniciativa podemos advertir lo siguiente:





- *Es importante señalar que La Ley General de Salud, reglamenta en su artículo 1°, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

Asimismo, en el artículo 3° de la ley en mención, establece como materia de salubridad general en su fracción IV a la atención materno-infantil y en la fracción IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas.

- *Se advierte que, en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República (incluidos los rubros señalados en el punto anterior).*

En esa tesitura, el artículo 13 apartado B, fracción I de la referida Ley General, se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio; por lo cual, resulta relevante hacer la distinción, respecto a lo que compete al Estado en esta materia, misma que debe ceñirse a los extremos señalados (razón por la cual en el artículo 3 de la Ley de Salud se indica que la atención materno-infantil se presta en los términos de la Ley General), y lo relativo al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.

- *Por otro lado, debe destacarse que la Ley General consagra en su Capítulo V, la "Atención Materno-Infantil". En ese tenor, en su artículo 61, se estipula que la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, incluso estableciendo acciones como la "Atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas".*

En suma, se delimita lo que implica la atención en este rubro, la cual tiene un carácter prioritario, además de advertir que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener los servicios en los términos de dicha Ley General -Art. 61 Bis-.





La Ley General de Salud también establece un programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas contemplado en su artículo 3°, fracción IV Bis. Además, promueve la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, en su artículo 62.

En relación al fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, se encuentra regulado en su artículo 64, fracción II.

*En esa tesitura, es importante advertir que tanto el objeto y las etapas de protección como son: la del embarazo, parto y puerperio, además de reconocer la atención de las niñas y niños desde su gestación, nacimiento y durante su desarrollo, que se establecen en la iniciativa, ya se encuentran reguladas en la Ley General de Salud; en este sentido, ésta cubre la totalidad del objeto de la Ley propuesta, así como los artículos que la componen, por lo que de aprobarse la iniciativa ocasionaría una **sobre-regulación normativa y una eventual generación de antinomias siendo que el capítulo inmerso en la Ley local no es objeto de reformas o derogación.***

- *Así pues, en relación a lo establecido con el artículo 13, apartado A, fracción I, en la que se advierte que a quien compete es al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, al dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta su prestación, considerando así que, en su caso, en lo que hace a las disposiciones en materia de Parto Humanizado y la Maternidad Digna, así como el Red de Apoyo a la Maternidad (materia de capítulos V y VII de la iniciativa), son materia de regulación en dichos instrumentos.*

No obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, se advierten las siguientes circunstancias:

a) En el Capítulo II, relativo a la Competencia de Autoridades, debemos señalar que aquellas que los iniciantes proponen para ser desarrolladas por los Ayuntamientos, resultan improcedentes, tomando en consideración lo siguiente:

En lo tocante a coadyuvar con Gobierno del Estado a crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad, en primer término debe advertirse que en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 16 consagra en su fracción III, la facultad de los Ayuntamientos para formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.





Lo anterior se resalta una vez que la programación debe estar ajustada a una visión nacional, con un enfoque amplio, basados en la prestación de un servicio básico de salud como el que nos ocupa, de ahí incluso la competencia para legislar en la materia; además de que se advierte que la propuesta tiende a que los ayuntamientos se supediten al establecimiento de un programa creado por el Titular del Ejecutivo, lo que corresponde a un vicio en la propuesta.

La segunda atribución estipulada, si bien no muy clara en los términos planteados, se refiere que una vez que se centra en el cumplimiento del objeto de la Ley propuesta, se insiste en que la materia objeto de estudio corresponde a otros dispositivos hoy vigentes que, al formar parte de diversos instrumentos jurídicos, no resulta factible la inclusión de una como la que se propone.

Motivos por los cuales se considera innecesaria la propuesta de adicionar las facultades propuestas.

- b)** En la propuesta se incorpora un Capítulo III que contempla lo relativo a la "Educación Prenatal", elemento que es materia de regulación dentro de la Ley General de Salud y cuyos extremos, si bien no son extensos, se ven superados con la propuesta, extendiendo facultades (desde el Capítulo II), en una materia en la cual no se tiene competencia para su legislación.
- c)** En la iniciativa se establece el Capítulo IV relativo al Derecho de las Mujeres, en ese tenor, se debe señalar que ya la Ley General de Salud contempla en su artículo 61 Bis, el derecho que toda mujer embarazada tiene para obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley en mención, con estricto respeto de sus derechos humanos.
- d)** En cuanto a las disposiciones transitorias, no hacemos comentarios específicos ya que su inclusión se encuentra supeditada a la determinación de los dispositivos legales a integrar; y, una vez que los argumentos esgrimidos se centran en la inexistencia de facultades para desarrollar lo pretendido, se advierte que los artículos considerados no deben ser incluidos.

No obstante lo señalado, de valorarse procedente la iniciativa, resulta fundamental que el impacto presupuestal de la presente, sea determinado con plena certeza, por lo cual es importante que la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato realice el estudio correspondiente, conforme lo soliciten los iniciantes.

Finalmente, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a





salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma.”.

... Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad...”.

“El trabajo todo lo Vence”

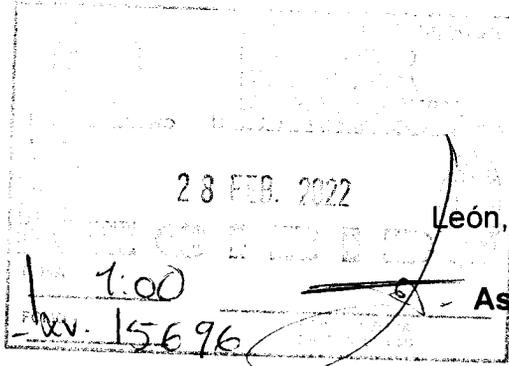
“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

León, Guanajuato, 25 de febrero de 2022



Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Secretario del H. Ayuntamiento





LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato a 28 de febrero de 2022

Oficio. DGAFE/091/2022

Asunto. Se remite opinión de iniciativa.

**H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

En atención al oficio circular número 52, donde solicitan observaciones y aportaciones técnico-jurídicas que contribuirán a enriquecer la Iniciativa de Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de derogar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; remito acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero del año en curso. Se adjunta al presente la certificación correspondiente.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente
"El trabajo todo lo Vence"
"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo
cultural".**


**Maestro Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas.
Director General de Apoyo a la Función Edilicia.**



EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2022, se acordó:

"... En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones... la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: ... **5. ÚNICO.** - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la **iniciativa de Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de derogar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, la cual tiene el objeto de regular la atención y tratamiento integral de las personas con problemas de adicciones, buscando además que se regule la instalación y supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento de las adicciones, mejor conocidos como anexos. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

"OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en que la salud es esencial para el desarrollo humano, así como en la atención y tratamiento integral de personas con alguna adicción, tal como lo establece el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. No obstante, posterior al análisis de la iniciativa, se realizan las siguientes aportaciones:

En términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resaltar que corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República.





En este sentido, la prevención, reducción y tratamiento de adicciones se establece en el artículo 3o, fracciones XIX y XXI de la Ley General de Salud, así como en el Capítulo respectivo dentro de la misma legislación, estableciendo el Programa Nacional contra las Adicciones, dentro del cual se refiere el establecimiento de procedimientos y criterios, además de tratamiento y control de las adicciones, lo cual es de observancia general en todo el territorio nacional y en los establecimientos público, privado y social.

*Y si bien, el artículo 13 apartado C establece que corresponde a la Federación y los gobiernos de las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, **atención a las adicciones**, se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado.*

La concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en a que se indicó:

«... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

En este sentido, conforme los dispositivos citados, corresponde al Congreso de la Unión regular la materia de adicciones y en suma, el numeral 13, apartado A, fracción I de la Ley General citada, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujetará la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

Bajo este contexto, la NOM-028-SSA2-2009 tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones; la cual, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social





y privado, que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Así pues, no obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, ya que la emisión de ésta contravendría a las facultades expresamente otorgadas al Congreso de la Unión, la Ley General de Salud y la citada Norma Oficial Mexicana, se advierten las siguientes circunstancias:

- a) **Alineación normativa:** en atención a la concurrencia de atención de adicciones, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, alineada a la ley general, contempla el Programa Contra las Adicciones; por lo cual, se debe tener cuidado en no generar un marco normativo que sea contrario al establecido por el órgano competente para ello.

Dicha circunstancia debe atenderse en relación a la determinación de las autoridades competentes contempladas en la propuesta, así como las facultades establecidas

- b) **Sobre el Consejo Estatal contra las Adicciones:** En el Capítulo III de la iniciativa, se indica la creación de un Consejo Estatal Contra las Adicciones; no obstante, se observa que esta figura queda superada por el denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), creado en diciembre del año 2021 mediante acuerdo gubernativo del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de fortalecer la estrategia de prevención de adicciones y atender de manera integral el problema de la salud mental en Guanajuato, incorporando el trabajo que se ha venido implementando con la estrategia de Planet Youth.

Por lo tanto, se debe tener cuidado en evitar un incremento en la carga administrativa y presupuestal.

- c) **Sobre los programas existentes para la prevención de adicciones:** En el Capítulo IV de la iniciativa se refiere la implementación de tres Programas contra las Adicciones, sin embargo resulta preciso referir que estos programas actualmente se contemplan en el Título Décimo la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, con las mismas denominaciones y acciones.





En consecuencia, se observa que de atenderse la propuesta trascendería en la generación de duplicidad normativa, máxime que la iniciativa no contempla la derogación de aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; e incluso, ante los ajustes respecto al marco existente, se expone a la falta de alineación con la Ley General de la materia.

- d) Sobre los establecimientos especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de adicciones:** *Mediante el Capítulo V de la iniciativa, denominado "Tratamiento contra las Adicciones", se considera regular a los establecimientos públicos y privados, además de los derechos de pacientes. Sin embargo, la propuesta duplica los supuestos normativos establecidos en la Ley de Salud Estatal, que actualmente se considera lo siguiente:*

Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentará la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

Por otro lado, los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, deberán crear un padrón de instituciones y organismos públicos o privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, además de contemplar la celebración de convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, en materia de prevención, tratamiento, atención y reinserción social.

Sobre la prevención del consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se determina que los gobiernos estatales y municipales cuenten con la atribución de brindar atención médica y rehabilitación necesaria, para personas que realicen o hayan realizado en consumo indebido de sustancias.

Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados.





En razón de lo anterior, este Ayuntamiento es consciente de la importancia de la prevención y atención de enfermedades derivadas de adicciones, que aún sin la existencia de la Ley propuesta, en nuestro ámbito de competencia contamos con las siguientes acciones, estrategias, programas y funciones:

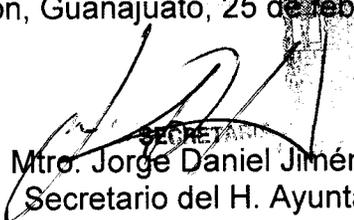
- *Nuestro Programa de Gobierno Municipal 2021 – 2024, indica que León cuenta con cinco centros para la atención de adicciones de carácter público y además implementa el proyecto de Prevención de Enfermedades, Adicciones y Educación Nutricional, con la finalidad de implementar campañas y talleres de prevención y formación de hábitos saludables y nutricionales, basado en el modelo islandés "Planet Youth", en concordancia con el Consejo Estatal citado en el inciso c) de estas observaciones.*
- *En otro rubro, desde junio de 2019 se creó el Consejo Consultivo de Salud, órgano colegiado integrado por la ciudadanía y por servidores públicos, que plantea como uno de sus objetivos principales la prevención de adicciones y salud mental.*
- *En el nuevo Reglamento Interior de nuestra Administración Pública Municipal, publicado en octubre de 2021, se establecen dos unidades administrativas que atiendan esta problemática de salud pública. La primera de ellas es la figura del Comisionado de Prevención y Atención Ciudadana adscrito a la Secretaría de Seguridad, el cual tiene como una de sus funciones esenciales el desarrollo de estrategias que permitan combatir las adicciones en el Municipio."*

Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad..."

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

León, Guanajuato, 25 de febrero de 2022

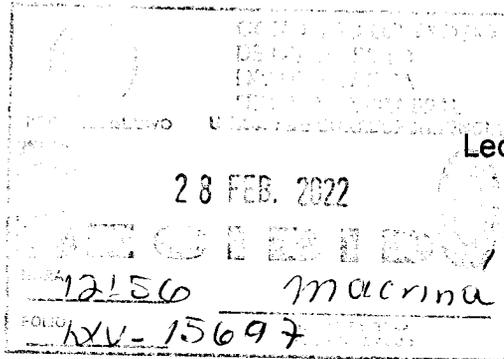

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario del H. Ayuntamiento

SHA/ST/DGAFFE/DT/INP/MIVR





LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL



León, Guanajuato a 28 de febrero de 2022

Oficio. DGAFE/092/2022

Asunto. Se remite opinión de iniciativa.

**H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

En atención al oficio circular número 53, donde solicitan observaciones y aportaciones técnico-jurídicas que contribuirán a enriquecer la Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; remito acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero del año en curso. Se adjunta al presente la certificación correspondiente.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".

**Maestro Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas.
Director General de Apoyo a la Función Edilicia.**



EL SUSCRITO, MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2022, se acordó:

“... En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones... la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: ... **4. ÚNICO.** - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ***envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato sobre la iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.*** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Ayuntamiento estamos a favor de que se reconozca y salvaguarde el derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en la importancia de sumar los esfuerzos para trabajar a favor de toda la población, en especial las personas que padecen enfermedades renales crónicas, sin duda alguna, la prevención, detección, diagnóstico oportuno y el tratamiento son etapas vitales para atender el problema de la enfermedad renal a tiempo.

En Guanajuato, con la finalidad de garantizar los servicios de salud a la población se incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, el objetivo 1.1.2 que consiste en “Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes”.



En esa tesitura, en el Programa de Gobierno de León, en lo relativo a la bandera “Vivir Sanos” tenemos como objetivo “Promover estilos de vida y servicios para que las y los leoneses puedan vivir más sanos”. Con la finalidad de lograr una ciudad de gente sana que cuente con programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, atención digna y oportuna con servicios médicos de calidad para todos.

Somos conscientes que en estos años se han logrado considerables progresos, pero todavía queda un largo camino por recorrer para definir una política de alcance nacional que promueva y facilite la conducción de esfuerzos coordinados a fin de combatir la enfermedad renal crónica de manera integral, haciendo hincapié en la importancia de incluir a todos los actores involucrados de los sectores público, de seguridad social, sector privado, sociedad civil y grupos organizados de representantes de enfermos y familiares.

*Por lo anterior, nos manifestamos a favor de las acciones cuyo espíritu sea prevenir y erradicar la enfermedad renal crónica; no obstante, lo anterior, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones**:*

1. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud de toda persona, asimismo, establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. Actualmente se cuenta con la Ley General de Salud, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Esta Ley General es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

3. En Guanajuato, la Ley de Salud del Estado, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local.

*Con base en la propuesta general, el artículo 3 presenta una adición de la fracción XXII, en el sentido de que corresponderá al Estado de Guanajuato, en materia de salubridad general, la orientación, prevención, detección, diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia de **enfermedad renal aguda y crónica**, circunstancia que refuerza con la adición de los artículos 76 Duovicies y 76 Tervicies; en ese sentido, es importante citar que en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos,*





corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República, asimismo, el artículo 13 de la Ley General de Salud establece la distribución de competencias de la federación y las entidades federativas, y en el que, no se desprende la facultad del Estado que permita llevar a cabo lo que se pretende.

4. *En relación a la adición de una fracción XII al artículo 6 y de la fracción XX del artículo 7, los iniciantes proponen atribuciones a la coordinadora del Sistema Estatal de Salud que es la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que, previo diseño del Sistema Estatal de Salud, ejecute políticas públicas, disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la enfermedad renal aguda y crónica, las cuales tendrán como objetivo unificar programas, acciones de detección y atención de esta enfermedad que realicen las dependencias, ayuntamientos y entidades que integran la Administración Pública del Estado.*

Debemos advertir, que la regulación debe sujetarse a las facultades determinadas por la señalada Ley General, lo que permitirá su observancia y la no generación de antinomias jurídicas; siendo que, de incluirse los alcances pretendidos sobrepasaría lo determinado en una norma de mayor jerarquía.

5. *Respecto a esta propuesta de adición de capítulo XI "Atención Integral de la Enfermedad Renal", además de reiterar la consideración previamente establecida, solicitando se atienda en lo que hace a la propuesta de creación de una Comisión como la pretendida, ya que su naturaleza de creación de políticas públicas se ve desvirtuada; sin embargo, debemos señalar lo siguiente:*

- En la iniciativa se contempla adicionar un artículo en el que la Secretaría de Salud del Estado integre una base de datos y un sistema de información con la finalidad de llevar un control y vigilancia de los índices de enfermedad renal aguda y crónica que permita determinar a magnitud y sus causas, así como adoptar medidas necesarias para su prevención y atención oportuna.*

En relación a esta propuesta, es importante señalar que la Ley General de Salud contempla en su artículo 7, fracción X, que corresponde a la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud, promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. En este sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 24, fracción IX, prevé como atribución de la Dirección General de Información en Salud diseñar, coordinar y normar los sistemas de información estadísticos, electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporan a ellos.





Asimismo, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece también en su artículo 7, fracción XI, que corresponde a la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Estatal de Salud, el "Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud".

Por lo que la propuesta de los iniciantes de establecer un sistema de información ocasionaría una sobre regulación en la materia.

Artículos transitorios.

- En cuanto a las disposiciones transitorias, no hacemos comentarios específicos ya que su inclusión se encuentra supeditada a la determinación de los dispositivos legales a integrar; y, una vez que los argumentos esgrimidos se centran en la inexistencia de facultades para desarrollar lo pretendido, se advierte que los artículos considerados no deben ser incluidos.

No obstante, de valorarse procedente la iniciativa, **resulta fundamental que el impacto presupuestal de la presente, sea determinado con plena certeza, por lo cual se valora adecuado que los iniciantes lo hayan solicitado a la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato.**

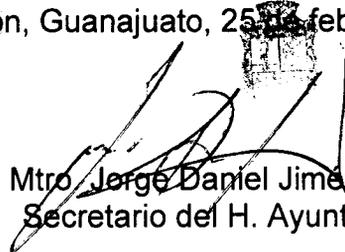
Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados."

Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad..."

"El trabajo todo lo Vence"

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

León, Guanajuato, 25 de febrero de 2022


Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario del H. Ayuntamiento

SHA/ST/DGAFFE/DT/INP/MIVR

